

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 26 JUN 2019

Auto I - 1007 ⁴⁴/₁₇

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00115-00
Demandante: JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: EJECUTIVO

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar si se libra mandamiento de pago solicitado por la apoderada de los señores: **AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO y DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO**, con fundamento en las sentencias N° 157 del 17 de agosto de 2016 proferida por esta judicatura y la número 64 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que confirma la providencia antes referida, modifica los numerales 3º, 4º y 6º de la parte resolutive y revoca el numeral 5º.

En el presente caso habrá de analizarse si el título objeto de ejecución cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 del C.G.P.

1. Procedencia de la ejecución y competencia.

La demanda de ejecución se solicita en vigencia de la ley 1437 de 2011, que establece un sistema oral y por audiencias, por lo que correspondió conocer del presente asunto al Juzgado Sexto, toda vez que fue esta judicatura la que profirió la sentencia de primera instancia objeto de ejecución.

2. Antecedentes.

Que en el proceso de reparación directa, con radicado N° 2014-199, el 17 de agosto de 2016¹, se profirió sentencia de primera instancia en la cual se dispuso:

"PRIMERO.- DECLARAR no probadas la excepciones formuladas por el apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR administrativamente responsable a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por la lesión ocasionada a la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO** acontecida el día 08 de diciembre de 2012 en el Municipio de Caloto Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Fl.- 18-37 cdno ejecutivo

TERCERO.- **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **perjuicios morales**, las siguientes sumas de dinero:

- Para los señores **MARIA ANASTACIA OROZCO UL y JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO**, en calidad de padres de la lesionada, la suma equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno.
- Para el menor **JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA**, en calidad de hijo de la lesionada, la suma equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- Para los señores **BERTA LUCIA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO**, en calidad de hermanos de la lesionada, la suma equivalente a **TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno.

CUARTO.- **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **daño a la salud**, la siguiente suma de dinero:

A favor de la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**, la suma equivalente a **CIENTO VEINTE (120) SMLMV**.

QUINTO.- **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **daño a la vida de relación**, la siguiente suma de dinero:

A favor de la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO** como afectada principal, y su hijo **JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA**, la suma de **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno de ellos.

SEXTO.- **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a título de indemnización por **perjuicio material – lucro cesante**, el total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.160.999)**, a favor de la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**.

Lo anterior previa deducción de lo que el Estado haya reconocido en favor de los demandantes por los mismos hechos a título de reparación en los términos de la ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO.- **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO.- La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 y 195 del CPACA.

NOVENO.- CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. Liquidense por secretaría. **FÍJENSE** las Agencias en derecho en la suma equivalente a 4% por ciento de las pretensiones accedidas en la sentencia."

Providencia en cita que fue objeto de recurso de apelación propuesto tanto por la parte actora como la demandada, siendo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante la sentencia 064 del 3 de mayo de 2018², confirmando la anterior providencia salvo los numerales 3º, 4º y 6º, los cuales quedaron, así:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales **TERCERO, CUARTO Y SEXTO** de la sentencia No. 157 dictada el 17 de agosto de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán dentro del proceso instaurado por la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** en el ejercicio del medio de control de reparación directa, de la siguiente manera:

"TERCERO.- CONDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante, a título de indemnización por **PERJUICIOS MORALES**, las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**, identificada con la C.C. No. 25335796, en calidad de víctima directa de las lesiones, la cantidad de **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- Para los señores **MARIA ANASTACIO OROZCO UL**, con C.C. 25367119 y **JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO**, CC. 7.506.129, en calidad de padres de la lesionada, la suma de equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno.
- Para el menor **JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA**, en calidad de hijo de la lesionada, la suma de equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- Para los señores **BERTA LUCIA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO** y **EDINSON YESID RIVERA OROZCO**, en calidad de hermanos de la lesiona, la suma de **TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno.

El salario mínimo es el vigente a la fecha de esta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, a pagar a la parte demandante a título de indemnización por **DAÑO A LA SALUD**, en favor de la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**, la cantidad de **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

...

SEXTO.- CONDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a pagar a título de indemnización por perjuicio material – lucro cesante, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$73.431.111)** a favor de la señora **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**.

² Fls.- 38-49 cdno ejecutivo

...”
Igualmente se revocó el numeral 5º de la sentencia apelada.

La sentencia quedó ejecutoriada el 18 de mayo de 2018, según constancia del escribiente del Tribunal Administrativo del Cauca³.

El día 25 de junio de 2018, la apoderada de la parte ejecutante, elevó solicitud a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a fin de que diera cumplimiento a las sentencias antes referidas⁴.

3. Documentos presentados como título ejecutivo

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago por el capital adeudado y estipulado en las sentencias, con base en los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia N° 157 del 17 de agosto de 2016, proferida por este despacho⁵.
- Copia de la sentencia N° 64 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca⁶.
- Copia de la constancia de ejecutoria del 18 de mayo de 2018⁷.
- Copia de la solicitud de cumplimiento de las sentencias antes referidas⁸.
- Copia de las respuestas a solicitudes de cumplimiento de sentencia⁹.

4. Requisitos de la obligación

Para el análisis del asunto puesto a consideración debe recordarse que mediante los procesos de ejecución se busca que el Estado a través del poder judicial imponga la satisfacción de una obligación al deudor incumplido, por consiguiente tal obligación debe estar perfectamente determinada, por ende no puede ser objeto de discusión la naturaleza de la obligación, ni el modo en que ésta se generó, pues de ser así tal conflicto deberá ser dirimido mediante otro tipo de procedimiento. En otras palabras, al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., la obligación debe ser expresa, clara y exigible. Igualmente se resalta que según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 297 del CPACA, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, constituyen título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la presente ejecución se adelanta conforme al artículo 422 del CGP., la obligación a cobrar se encuentra consignada en la sentencia N° 157 del 17 de agosto de 2016, proferida por este despacho¹⁰, y en la sentencia N° 64 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca¹¹.

³ Fl.- 64 cdno ejecutivo

⁴ Fls.- 58-62 y 90 cdno ejecutivo

⁵ Fls.- 18-37 cdno ejecutivo

⁶ Fls.- 38-49 cdno ejecutivo

⁷ Fl.- 64 cdno ejecutivo

⁸ Fls.- 58-62 y 90 cdno ejecutivo

⁹ Fls.- 65-72 cdno ejecutivo

¹⁰ Fls.- 18-37 cdno ejecutivo

¹¹ Fls.- 38-49 cdno ejecutivo

Las providencias base de la ejecución como se anotó se dictaron dentro del proceso de acción de Reparación Directa, adelantado por los hoy ejecutantes, y en contra de la ejecutada, condenado a esta última a pagar una serie de perjuicios, lo que significa que la providencia en mención le es oponible a la entidad ejecutada. Para el recaudo ejecutivo se cuenta con las providencias en mención con constancia de primeras copias. De lo anterior se infiere en consecuencia, que los requisitos en estudio se cumplen en el presente evento.

Igualmente en cuanto a la exigibilidad de la obligación se observa que a la fecha, se encuentra vencido el término **de diez meses** contemplado en el artículo 192 del CPACA. Lo anterior por cuanto las sentencias antes referidas, quedaron ejecutoriadas el 18 de mayo de 2018.

Así las cosas, la parte actora solicita se libre orden de pago en contra del de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los siguientes términos:

- Por el capital adeudado y ordenado en las sentencias que conforman el título ejecutivo, y en la suma ordenada en el auto I-1420 del 25 de septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios al DTF, que se deberán liquidar de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta vencido el termino de los 10 meses, es decir desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa comercial, desde el 19 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho que causen en virtud de la presente ejecución.

5.- Intereses moratorios causados:

El inciso 5º del artículo 192 del CPACA, dispone que cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

Por su parte el numeral 4 del artículo 195, ibídem, dispone que las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que apruebe una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 del mismo código o el de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

Conforme la normativa anterior aplicada al presente asunto, se establece que el capital adeudado a la ejecutoria de la sentencia, suma de dinero que resultan a favor de la parte ejecutante y el pago del valor que se liquidó y aprobó como costas del proceso, causó unos intereses moratorios así:

Para el capital adeudado por concepto de la condena por perjuicios a la tasa DTF desde el **19 de mayo de 2019**, día posterior a la ejecutoria de la sentencia que se allega como título ejecutivo y hasta **el 19 de marzo de 2019** y a partir del **20 de marzo de 2019** hasta el pago efectivo de la obligación, genera intereses moratorios a la tasa comercial, en tanto la accionante solicitó el pago de la obligación a la entidad condenada dentro de los tres meses que señala el artículo 195 numeral 4.

Para el capital adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, dicho valor no generará intereses, ya que de la interpretación del inciso 5° del artículo 192 del CPACA, el único capital que genera intereses moratorios, es el principal, es decir, el que se genera con ocasión del reconocimiento de perjuicios.

6. Personería adjetiva.

En el presente caso se ha conferido poder por los señores AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO y DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, a la abogada ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ para actuar en nombre y representación de los anteriormente mencionados¹².

7. Notificaciones del mandamiento de pago a la ejecutada.

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, aplicable en el presente evento según la fecha de presentación de la solicitud de ejecución, consagra que la notificación del mandamiento de pago a entidades públicas deberá efectuarse en forma personal según el procedimiento descrito en la mentada norma. De igual forma deberá notificarse del presente mandamiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (inciso 6 del artículo 612 del CGP) y al Ministerio Público (inciso 2 del artículo 303 del CPACA).

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JOSE EDELMIRO RIVERA GIRALDO, JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, BERTHA LUCIA RIVERA OROZCO, EDINSON YESID RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO y DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO**

¹² F.L.S.- 1-10 cdno ejecutivo.

NACIONAL, por las sumas que a continuación se relacionan, en virtud de la sentencia N° 157 del 17 de agosto de 2016, proferida por este despacho¹³, y en la sentencia N° 64 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca¹⁴, así:

1.1 A favor de **AURA EMILCE RIVERA OROZCO, MARIA ANASTACIA OROZCO UL, JODE EDELMIRO RIVERA GIRALDO y JOAN SEBASTIAN LARREA RIVERA**, por concepto de perjuicios morales, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$46.874.520), **para cada uno.**

1.2 A favor de **BERTA LUCIA RIVERA, GILMA LEONOR RIVERA OROZCO, LORENA MARIA RIVERA OROZCO, DIANA PATRICIA RIVERA OROZCO, DIUMAR SHERLEY RIVERA OROZCO y EDINSON YESID RIVERA OROZCO**, por concepto de perjuicios morales, la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260), **para cada uno.**

1.3 A favor de **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**, por concepto de daño a la salud, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$46.874.520).

1.4 A favor de **AURA EMILCE RIVERA OROZCO**, por concepto de lucro cesante, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 73.437.111).

1.5 Por el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.222.846)** correspondiente a costas del proceso impuestas por el Despacho en la sentencia N° 157 del 17 de agosto de 2016, proferida por este despacho, y en la sentencia N° 64 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca, liquidadas y aprobadas por providencia del 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Por los intereses causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 a partir del **19 de mayo de 2018** hasta el **19 de marzo de 2019** se aplicará una tasa equivalente al DTF y a partir del **20 de marzo de 2019** hasta el momento que se haga efectiva la obligación se aplicará interés moratorio a la tasa comercial, conforme a lo establecido en los artículos 192 a 195 del CPACA.

TERCERO.- La **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, deberán pagar las anteriores sumas de dinero dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes al día de la notificación personal que de esta providencia se haga.

¹³ Fls.- 18-37 cdno ejecutivo
¹⁴ Fls.- 38-49 cdno ejecutivo

CUARTO: Notifíquese personalmente de la solicitud de ejecución, las sentencias, y providencia de que conforman el título ejecutivo y el presente mandamiento de pago, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la solicitud de ejecución y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

QUINTO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R) y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la solicitud de ejecución, las sentencias que conforman el título ejecutivo y el presente mandamiento de pago, indicándoles que las copia de la solicitud de ejecución y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- Al demandado e interviniente se les hará saber que vencido el término común de veinticinco (25) días dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, tendrá el término de diez (10) días hábiles, para que proponga las excepciones de mérito que considere tener en su favor.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado, **en la cuenta corriente ÚNICA NACIONAL N° 3-082-00-00636-6 DEL BANCO AGRARIO – CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN**, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.209, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.183 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, en los términos de los poderes obrantes a folios 1 a 10 del cuaderno ejecutivo.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO No. <u>106</u>	POR	ESTADO
DE HOY <u>27</u>	DE	JUNIO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		